

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA No. EE-527

29 MAR 2017

Proceso de Competencia Desleal.

Radicación: 15-269560

Demandante: CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Demandado: DISTROIL COLOMBIA S.A. y REPRESENTACIONES OIL FILTERS S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Hora Inicio: 2:35 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio – JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, Superintendente Delegado Para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: GUILLERMO SOSSA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.247 y T.P 86.452 del C. s. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

Por la demandada: LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.331 y T.P 12.386 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de ambos integrantes del extremo pasivo.

ETAPAS EVACUADAS

1. Se dejó constancia que el auto anterior contiene un error en cuanto a la fecha de continuación de presente audiencia ante lo cual las partes indicaron que no tienen ninguna objeción en continuar la audiencia el día de hoy.
2. Se oyeron los alegatos de conclusión.
3. Se hizo un receso.

EE-527

29 MAR 2007



4. Siendo el momento oportuno se procedió a dictar la siguiente **SENTENCIA**:

"RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** incurrió en el acto desleal de desviación de la clientela consagrado en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: DECLARAR que **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** incurrió en el acto desleal de confusión consagrado en el artículo 10 de la Ley 256 de 1996.

TERCERO: DECLARAR que **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** incurrió en el acto desleal de descrédito consagrado en el artículo 12 de la Ley 256 de 1996.

CUARTO: DECLARAR que **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** y **DISTROIL COLOMBIA S.A.** incurrieron en el acto desleal de explotación de la reputación ajena consagrado en el artículo 15 de la Ley 256 de 1996.

QUINTO: DECLARAR que **DISTROIL COLOMBIA S.A.** incurrió en el acto desleal de engaño consagrado en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

SEXTO: ORDENAR a **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** cesar en forma definitiva la distribución, comercialización o venta del lubricante **CHEVRON DELO 400 MULTIGRADE SAE 15W40** que no sea original de **CHEVRON**. Igualmente se le ordena la destrucción definitiva de las existencias que conserve del aceite mencionado que no sea original de **CHEVRON** y recoger de los circuitos comerciales las unidades que haya distribuido o comercializado. Para lo anterior cuenta con un término de diez (10) días.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a **DISTROIL COLOMBIA S.A.** por el 20% del valor de las que sean liquidadas y a **REPRESENTACIONES OILFILTERS S.A.** al pago del 80% del valor de las costas que sean liquidadas. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho a favor de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, la suma correspondiente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de **ONCE MILLONES SESENTAY CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**.

Por Secretaría, deberá realizarse la liquidación de costas correspondientes.

OCTAVO: Negar las demás pretensiones de la demanda."

527

29 MAR 2011



Yo le Juego Limpio a Colombia



5. Ambas partes interpusieron recurso de apelación y sustentarán sus motivos de inconformidad dentro de los 3 días siguientes. Fue concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia por ser procedente, y en consecuencia, una vez sustentado el recurso de apelación, **Por Secretaría** remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

[Handwritten signature]

GUILLELMO SOSSA GONZALEZ

Apoderado de la demandante.

[Handwritten signature]

LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ

Apoderado de la demandada.

[Handwritten signature]

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

